NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A.
AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN PROPIO Nº 208, Y AGENTE DE COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN INTEGRAL Nº 76 DE LA CNV

Código de Conducta y Protección al Inversor

Abril 2024

PREFACIO

El *Código de Conducta* (el "Código") es de uso y aplicación exclusiva de NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A. (el "Agente").

Ha sido redactado teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Mercado de Capitales Nº 26.831, las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modificatorias), la Resolución General 49/2024 y 56/2024 de la Unidad de Información Financiera, y los usos y costumbres del mercado de capitales (el "Marco Normativo").

Su implementación se realiza con la intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos a fin de optimizar las prácticas del Agente dentro del Marco Normativo. Todo ello con el propósito de llevar adelante las actividades propias del Agente (i.e. Agente de Liquidación y Compensación Propio y Agente de Colocación y Distribución Integral) con la mayor claridad, transparencia, lealtad y diligencia posibles frente a los clientes inversores y demás participantes en el mercado. Asimismo, se busca cumplir con las exigencias relativas al lavado de activo y financiamiento del terrorismo ("LA/FT") por parte de los empleados y autoridades del Agente[1].

La implementación del Código ayudará a los inversores a conocer sus derechos y obligaciones. El mismo se encuentra redactado en un lenguaje fácilmente comprensible, lo que facilita su análisis y comprensión. En él se abarcarán los siguientes aspectos:

- ✓ Normativa aplicable relacionada con la transparencia en el ámbito de la oferta pública, con el fin de evitar conductas contrarias a la transparencia.
- ✓ Derechos que incumben a los inversores, especialmente respecto del pequeño inversor minorista no profesional, participantes en el mercado de capitales, para el efectivo ejercicio de tales derechos.
- ✓ Disposiciones aplicables al comportamiento del personal del Agente, garantizando entre otros aspectos, la seguridad y eficiencia en los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de intereses.
- ✓ Asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención de LA/FT, y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada al sistema de prevención de LA/FT.

El Código será publicado a través de: (i) la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (la "AIF") de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), y (ii) la página web del Agente ***www.nchacobursatil.com.ar***. Asimismo, podrá solicitarse un ejemplar impreso en la sede social del Agente.

[1] En lo referido a los procedimientos y políticas del Agente respecto a la prevención de LA/FT, estarse a lo dispuesto en su "Manual de Políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo".

1. INTRODUCCIÓN

1.1. *Personas Sujetas*

El Código es de aplicación a los miembros del Directorio, del órgano de fiscalización, empleados y demás responsables del Agente, en el cumplimiento de sus funciones, y será utilizado como instrumento para mejorar la transparencia en todo aquello que hace a la información que será suministrada al inversor, siempre de acuerdo a las normas del Marco Normativo (los "Sujetos Obligados").

1.2. *Conocimiento y aplicación del Código*

Los Sujetos Obligados tienen la obligación de conocer el contenido del Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo al mismo y colaborar con su aplicación.

1.3. *Información Ocasional*

El Agente informará, de acuerdo a lo previsto en el Marco Normativo, todo hecho que sea sospechoso y/o inusual y que, por su importancia, pueda afectar el normal desenvolvimiento de sus operaciones, su responsabilidad o influenciar decisiones de inversiones. Esta información podrá ser publicada cuando se considere necesario en función de la transparencia del mercado.

1.4. *Publicidad*

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio haga el Agente de sus servicios no podrán contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equivoco o confusión al público sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, garantía o cualquier otra característica de los valores negociables u otras especies negociables de los emisores.

En caso de violación a las disposiciones de publicidad, propaganda y difusión, la CNV podrá ordenar al sujeto infractor que modifique o suspenda esa publicidad, independientemente de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Conforme surge del Marco Normativo, las personas que, en el ámbito de la oferta pública, difundieren a sabiendas noticias falsas o tendenciosas, aun cuando no persiguieren con ello la obtención de ventajas o beneficios para sí o para terceros, serán pasibles de las sanciones que correspondan.

1.5. *Vigencia*

El presente Código entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio del Agente.

2. NORMAS DE CONDUCTA

En el desempeño de sus actividades, los Sujetos Obligados se encontrarán obligados a:

a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad tanto en la relación con los clientes como para con las autoridades y funcionarios del organismo de contralor y del o los mercados en los que actúen.
b) Tener un conocimiento de sus clientes, que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, adecuando sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios para su implementación.
c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas por sus clientes y otorgar prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
d) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional de carteras de inversión, el Agente no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el Agente.
e) No anteponer operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones.
f) Otorgar prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
g) Actuar para con el comitente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias según lo dispuesto por las Normas de la CNV (N.T.2013 y modificatorias).
h) Conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo de sus clientes, el que tendrá en cuenta los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de los ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar la inversión del cliente. En caso de personas jurídicas, el perfil deberá considerar las políticas de inversión definidas por el órgano de administración.
i) Evitar, en caso de conflictos de intereses entre clientes, privilegiar a cualquiera de ellos.
j) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
k) Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés.
l) Requerir manifestación expresa del cliente ante la insistencia por parte de éste en adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado -en los términos establecidos en el Marco Normativo- y pretenda realizar operaciones tanto en el ámbito local como en el exterior. En todos los casos el Agente deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

m) Informar al cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que el Agente pueda concertar, suministrando al comitente los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión, y teniendo en cuenta el perfil del cliente.
n) Otorgarle a los clientes información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento.
o) En la administración de carteras de clientes deberán otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables y otras operaciones de mercado de capitales, respecto del interés propio.
p) Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus clientes, en los términos dispuestos en el Marco Normativo. El Agente, y los sujetos obligados, quedarán relevados de esta obligación por decisión de autoridad competente.
q) Poner en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.
r) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado. En tal sentido, la publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio haga el Agente de sus servicios no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equivoco o confusión al público sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, garantía o cualquier otra característica de los valores negociables u otras especies negociables de los emisores.
s) Cumplir y hacer cumplir todos los requisitos necesarios para la apertura de cuentas comitentes y para mantener actualizado el legajo de los clientes. A tal fin informará a los clientes, en forma clara y precisa, todos los requisitos exigidos por la normativa vigente y por el Agente para dar de alta una cuenta comitente.
t) Identificar, evaluar y comprender los riesgos LA/FT a los que se encuentra expuesto a fin de adoptar las medidas apropiadas de administración. Deberá elaborar un informe técnico de autoevaluación de riesgos LA/FT con una metodología de identificación, evaluación y comprensión de riesgos.

Por su parte, el Agente:

(i) Designará una persona responsable de relaciones con el público cuya función será atender al público en general al solo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos e informar al Directorio del Agente esas cuestiones para adoptar las medidas que eventualmente resulten necesarias.
(ii) Pondrá a disposición de los clientes, dentro de sus posibilidades y su estructura administrativa, todas las vías de comunicación necesarias (e-mail, atención personal, por escrito, etc.), para que los mismos puedan efectuar las consultas que deseen de manera rápida, sencilla y confiable.
(iii) Deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información.

3. IDONEIDAD

Los Sujetos Obligados del Agente que desarrollen las actividades de venta, promoción, gestión de órdenes, administración de carteras de inversión y/o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, deberán inscribirse en el Registro de Idóneos que lleva la CNV, conforme las pautas dispuestas por las normas vigentes.

4. RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO Y CONTROL INTERNO

El órgano de administración de la Sociedad deberá evaluar los antecedentes personales y profesionales a los fines de la designación de la persona que se desempeñe como Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno con el objeto de controlar y evaluar el cumplimiento por parte del Agente y de los Sujetos Obligados afectados a la actividad, de las obligaciones que les incumben en virtud del Marco Normativo.

El responsable designado, quien podrá ser miembro del órgano de administración, tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al órgano de administración o máxima autoridad las políticas, procedimientos y controles para administrar y mitigar los riesgos LA/FT.
b) Actualizar el manual de prevención de LA/FT y coordinar los trámites para su debida aprobación.
c) Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes del Marco Normativo.
d) Elaborar y monitorear mediante un Informe técnico de autoevaluación de riesgos (el "Informe"), la eficacia de los mecanismos de control interno, procedimientos, políticas y métodos que el Agente utiliza en sus actividades, así como proponer las medidas a adoptar a los fines de corregir toda posible deficiencia detectadas.
e) Actualizar anualmente el Informe y enviarlo a la UIF y CNV una vez aprobado antes del 30 de abril de cada año y cuando se produzca una modificación en el nivel de riesgo del Sujeto Obligado.
f) Implementar las políticas, procedimientos y controles dispuestos en el Sistema de Prevención de LA/FT, las medidas de Debida Diligencia y las de Debida Diligencia Continuada del Cliente. Realizar una declaración de tolerancia al riesgo, fundada y aprobada por el órgano de administración, identificando el riesgo LA/FT que el Agente esté dispuesto a asumir. Debe ser enviada a la UIF y a CNV, una vez aprobada junto al Informe antes del 30 de abril del año que corresponda la presentación.

g) Adoptar medidas de debida diligencia reforzada para mitigar las situaciones identificadas como de riesgo alto y medidas simplificadas en casos de bajo riesgo constatado.
h) Determinar la naturaleza y alcance de los procedimientos a aplicar considerando la actividad específica de control, el gobierno corporativo de la entidad, la documentación de la actividad de control y la complejidad de las operaciones del Agente.
i) Controlar el cumplimiento del presente Código.
j) Remitir a la CNV por medio de la AIF, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el ejercicio, un informe con los resultados de los exámenes llevados a cabo durante el mismo como consecuencia de las funciones a su cargo.
k) Corroborar que los reclamos y/o denuncias de los clientes sean atendidos por el Responsable de Relaciones con el Público y que han sido informados al órgano de administración, al órgano de fiscalización y a la CNV.

El Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno reportará directamente al órgano de administración, cuando no revista también carácter de miembro integrante del mismo.

El órgano de administración deberá garantizar al Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno los recursos y el acceso a toda información necesaria para el cumplimiento adecuado de su función.

5. RESPONSABLE DE RELACIONES CON EL PÚBLICO

De conformidad con lo que prevé el Marco Normativo, el Agente ha designado un responsable de relaciones con el público, cuya función será atender todos los reclamos y/ denuncias de los clientes e informarlo inmediatamente al órgano de administración y al órgano de fiscalización (de corresponder). Asimismo, dentro de los DOS (2) días de finalizado cada mes, deberá remitir a la CNV, por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidas con indicación del estado en cada caso y las medidas adoptadas.

6. RÉGIMEN INFORMATIVO CON CLIENTES

El Agente deberá poner a disposición de los clientes, a través de los medios de comunicación acordados en el convenio de apertura de cuenta firmado con cada uno de ellos, un estado de cuenta que contenga como mínimo la siguiente información sobre cada transacción u operación realizada:

a) Fecha de transacción/operación y fecha de liquidación.
b) Tipo de transacción: Compra, venta, cobro, pago o cualquier otro.
c) Identificación del documento de respaldo correspondiente, comprobante u otro.
d) En caso de operaciones de compra y venta de valores negociables, por cada una de éstas: denominación del valor negociable, cantidad comprada y/o vendida y precio unitario.
e) Moneda.

f) Monto neto.
g) Aranceles, derechos, comisiones e impuestos.
h) Saldo monetario al final de cada fecha.
i) Incluir leyenda informando que conforme las reglamentaciones de los mercados, la documentación de respaldo de cada operación se encuentra a disposición del cliente.

Además, deberá identificar cuando corresponda de forma separada y clara, los saldos y movimientos de los valores negociables de titularidad del cliente, bajo control o responsabilidad del Agente, especificando su situación de disponibilidad o cualquier otra.

El estado de cuenta deberá ser remitido en soporte papel y/o por medios electrónicos dentro los QUINCE (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes, en los casos que el cliente no tenga acceso en línea permanente a la información indicada.

7. RENDICIÓN DE CUENTAS ADMINISTRACIÓN DISCRECIONAL DE CARTERAS

7.1. El Agente deberá informar a su cliente, a través de los medios de comunicación acordados–en soporte papel y/o medios electrónicos-, con periodicidad trimestral dentro de los QUINCE (15) días corridos de finalizado cada trimestre, un reporte de la cartera administrada con el detalle del retorno neto de comisiones, detalle de las comisiones percibidas de terceros y del cliente, diferencias de precios, aranceles y demás gastos aplicados.

Se presumirá conformidad del informe remitido si dentro de los SESENTA (60) días de comunicado, el cliente no ha formulado reclamo alguno al Agente.

7.2. Operaciones de Cartera Propia: Cuando el Agente realice operaciones para sí, deberá trazar un perfil transaccional prospectivo. Éste debe estar basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y documentación económica, patrimonial financiera y tributaria que hubiera proporcionado el cliente u obtenido el Agente. Además, deberá confeccionar un legajo con información y documentación que acredite el origen y destino de los fondos aplicados a la operatoria que no tengan fuente en liquidaciones del mercado junto con la identificación y verificación de los firmantes.

Si el Agente realiza operaciones de cartera propia para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados, representantes, y los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad; deberán cumplir con lo dispuesto en la Normativa.

La cartera propia deberá ser evaluada por la Revisión Externa Independiente y el Control Interno.

8. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los Sujetos Obligados deberán guardar confidencialidad sobre la información relevante -en los términos del Marco Normativo- a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con el Agente. No podrán utilizar la información a fin de:

a) Obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo derivada de cualquier operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
b) Realizar, preparar o facilitar, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, cualquier operación en el mercado sobre los valores negociables a que la información se refiera.
c) Comunicar a terceros dicha información salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
d) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan basándose en dicha información.

9. PROHIBICIONES

9.1. Los Sujetos Obligados se abstendrán de:

(i) realizar prácticas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes que provoquen una evolución artificial de las cotizaciones como asimismo incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en los mercados en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública;
(ii) realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones;
(iii) realizar publicidad, propaganda y/o difusión de información, que contenga declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al cliente, sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables.

9.2. El Agente deberá ratificar o rectificar toda información divulgada públicamente que, por su importancia, sea apta para afectar sustancialmente la colocación de valores negociables o el curso de su negociación en los mercados.

9.3. El Agente no podrá utilizar la información reservada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

9.4. El Agente deberá abstenerse de:

(i) realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones: preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera;

(ii) comunicar la información mencionada en el apartado que antecede a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función;

(iii) recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan;

(iv) abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercados y de incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error al comitente o a cualquier participante en dichos mercados;

(v) efectuar transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables;

(vi) realizar transacciones con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables;

(vii) inducir a error a cualquier interviniente en el mercado, por medio de toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso y de toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

10. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA/FT

Los Sujetos Obligados deberán prestar especial observancia al cumplimiento de las normas sobre prevención de LA/FT, y las disposiciones contenidas en el *Manual de Políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo* aprobado por el Directorio del Agente. En él se han establecido políticas destinadas a la prevención de LA/FT basadas en los principios básicos internacionalmente reconocidos como "conozca a su cliente" y la aplicación del "enfoque basado en riesgos".

En lo referido a prevención de LA/FT, el presente Código ha sido diseñado con fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- Conseguir el compromiso de la totalidad de los Sujetos Obligados del Agente en la prevención de LA/FT.
- Concientizar a todo el personal de la importancia en la aplicación de los procedimientos, controles y monitoreos tendientes a prevenir los riesgos aludidos.
- Evitar la realización de operaciones bursátiles, que impliquen vinculaciones con el LA/FT.
- Cumplir con las disposiciones y regulaciones existentes en la materia.

Proteger el buen nombre y reputación del Agente, de los Sujetos Obligados y sus clientes. Capacitar en materia de prevención de LA/FT a todo el personal de la entidad, sin distinción de escalas jerárquicas¨

No obstante ello, la eficacia del sistema de prevención de LA/FT del Agente depende en gran medida del compromiso asumido por los Sujetos Obligados, quienes deben actuar con idoneidad y pleno conocimiento de su actividad. En este sentido, estos se obligan a:

a. Identificar los riesgos inherentes del Agente, evaluarlos y adoptar las medidas de mitigación adecuadas.
b. Concientizar a todo el personal, sin distinción de cargos y/o jerarquías, sobre la importancia de la aplicación de los procedimientos, controles y monitoreos tendientes a prevenir el LA/FT
c. Contar con un *Manual de Políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo* de consulta para todo el personal estableciendo en el mismo reglas de control de operaciones y alertas automatizadas que permitan monitorear apropiadamente y en forma oportuna la ejecución de operaciones y adecuación al perfil transaccional y su nivel de riesgo asociado.
d. Identificar a los clientes y a sus representantes, conforme lo exige la normativa vigente, junto con la individualización de su actividad y el conocimiento acabado de sus cuentas, de sus movimientos y de toda operatoria que realice.
e. Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución de la Unidad de Información Financiera vigente en la materia.
f. Adoptar medidas adicionales razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario final o real), cuando existan elementos que lleven a suponer que los mismos no actúan por cuenta propia.
g. Evitar el ingreso o movimientos de fondos en el Agente, provenientes de actividades delictivas, que impliquen LA/FT. El reporte de las operaciones sospechosas no impedirá su realización, salvo decisión de las autoridades de contralor y/o judicial. Este criterio se aplicará, sin perjuicio de que por otras razones se considere conveniente no llevar a cabo la operación.
h. Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
i. Cumplir en tiempo y forma con el deber de informar a la UIF todas las operaciones sospechosas en caso de detectarse, conforme con el procedimiento adoptado por el Agente y de la confidencialidad que debe primar en el análisis, reporte y seguimiento.
j. Llevar registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.
k. Identificar a las Personas Expuestas Políticamente –PEP's– tanto locales como extranjeros, de acuerdo a lo establecido por las resoluciones de la Unidad de Información Financiera, y aplicar la normativa vigente en la materia.
l. Contar con herramientas tecnológicas que permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y monitoreo en materia de prevención de LA/FT.
m. Realizar una debida diligencia de todos sus clientes, calificando y segmentando de acuerdo a los factores de riesgo.

n. Realizar una debida diligencia continuada de todos los clientes y mantener actualizados los legajos
o. Aplicar criterios de evaluación de riesgo de clientes de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil transaccional, las características del mercado, las clases de producto o servicio, la zona geográfica, como así también cualquier otro criterio que resulte adecuado para generar señales de alerta, cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.
p. Contar con un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención de LA/FT, como así también, una revisión externa independiente que se expida sobre la efectividad del sistema de prevención.
q. Prestar especial atención a las nuevas tipologías de LA/FT a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas.

11. SANCIONES

La CNV podrá imponer al Agente y/o las personas físicas que infrinjan el presente Código las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Multa.
3. Inhabilitación para ejercer determinadas funciones.

Asimismo, el Agente podrá -a través de su Directorio-, en caso de que algún Sujeto Obligado incumpla parcial o totalmente las disposiciones y los procedimientos descriptos en el presente Código, instruir un sumario interno con el objeto de aplicar las sanciones que correspondan en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

Si como resultado del sumario -instruido por su Directorio- se resolviera la aplicación de sanciones, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, se tendrá en cuenta la gravedad del hecho, nivel de responsabilidad y antecedentes del personal involucrado.

Cualquiera sea la sanción aplicable la misma será comunicada al Sujeto Obligado sancionado en forma escrita, debiendo el mismo acusar recibo de ella.

Si así no fuere, la sanción será comunicada en forma fehaciente al domicilio real del Sujeto Obligado y al domicilio laboral.

* * *